



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Juan Felipe Gómez López
Demandada	Miryam Sánchez Melo
Radicado	05001 31 10 014 2022 00683 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Juan Felipe Gómez López** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente a la señora, **Miryam Sánchez Melo**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que, dentro del presente asunto se adujo tener como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Se dirá en dónde fue fijado el domicilio conyugal.

3. En cuanto a los testigos citados, debe expresarse el canal digital de cada uno de los mismos, a fin de proceder a las citaciones respectivas.

4. Pese a lo expresado tanto en la demanda como en el acápite de notificaciones; en cuanto a la dirección física de la demandada, se hace necesario la misma, así como el municipio al que corresponde, a fin de



establecer la competencia del Juzgado para asumir el conocimiento del asunto.

5. Así mismo, se solicita complementar el acápite de notificaciones refiriendo los números telefónicos de las partes y apoderado judicial.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1164c33ef2e36cc6d5869f45c5b4d1c0f0cd020c8ce5cd23b45c8819bc8bbb92**

Documento generado en 15/11/2022 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>